



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

2.a. La suma **DOS MILLONES TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M/cte. (\$2.013.380.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 066476100008135.

2.b. Más sus intereses remuneratorios por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$253.143.00)**, desde el día **15 de MARZO de 2020** hasta el **15 de MARZO de 2021**.

2.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 2.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del **16 de MARZO de 2021**, hasta el pago total de la obligación.

3.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de ROBINSON PEREZ MONTES, por las siguientes sumas de dinero:

3.a. La suma **ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/cte. (\$11.999.503.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 066476100008134.

3.b. Más sus intereses remuneratorios por valor de **DOS MILLONES CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$2.106.387.00)**, desde el día **15 de OCTUBRE de 2019** hasta el **15 de AGOSTO de 2020**.

3.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 3.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 16 de AGOSTO de 2020, hasta el pago total de la obligación.

4.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de ROBINSON PEREZ MONTES, por las siguientes sumas de dinero:

4.a. La suma **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/cte. (\$362.833.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 4866470212102248.

4.b. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 4.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 28 de JULIO de 2020, hasta el pago total de la obligación.

5.- Sobre costas se resolverá posteriormente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Antonio Tolima, Nueve (09) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).-

Radicación:	2021-00100
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	CARLOS FRANCISCO SANDINO
Demandados:	ROBINSON PEREZ MONTES

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por el Doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO, como apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A., contra: ROBINSON PEREZ MONTES, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor –Pagaré, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de ROBINSON PEREZ MONTES, por las siguientes sumas de dinero:

1.a. La suma **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CATORCE PESOS M/cte. (\$4.547.014.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 066476100008131.

1.b. Más sus intereses remuneratorios por valor de **OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$839.832.00)**, desde el día **30 de JULIO de 2020** hasta el **11 de MAYO de 2021**.

1.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del **12 de MAYO de 2021**, hasta el pago total de la obligación.

2.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en contra de ROBINSON PEREZ MONTES, por las siguientes sumas de dinero:



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

6.- Notificar este auto a la demandada en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. Del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.

7.- Se le concede personería para actuar en el proceso al Doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO, en los términos del memorial poder conferido.

8.- Téngase como AUTORIZADO a JUAN CARLOS TRUJILLO BOHORQUEZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.079.179.181, DIEGO FERNANDO PLAZAS identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.075.278.494, YEISON CARRISOZA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 96.361.630 y DANIELA CAROLINA ARGOTE CERON, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.082.779.565, para revisar el proceso, pedir copias y el retiro de oficios de embargo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
Juez

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado
fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.

No. 00038 de hoy 10 DE AGOSTO DE 2021.

SECRETARIA, 